



Constancia: A despacho del Señor Juez para resolver el recurso de reposición en contra del auto calendado al 19 de agosto de 2021 mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito incoadas por la parte ejecutada.

Además la notificación personal del mandamiento ejecutivo se surtió por conducta concluyente ordenada en auto del 14 de septiembre de 2021, renunciando en ese momento la parte ejecutada a las excepciones previas y/o de mérito interpuestas o por interponer.

Armenia, Febrero 16 de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Segue Adelante La Ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A
Ejecutado: Juan Pablo Pinto Martínez
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00130-00

Febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el despacho estima que, en efecto existe recurso de reposición formulado por la parte ejecutante en contra del auto calendado al 19 de agosto de 2021 mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito allegadas por el ejecutado a través de apoderado judicial.

La Base de la censura consiste en que el escrito contentivo de las excepciones objeto de traslado fue allegado de manera extemporánea, esto es, con uno y dos minutos posteriores al cierre del horario laboral del despacho, en el último día hábil para

contestar, lo que a su juicio implicaría que el escrito debía tenerse por presentado al día siguiente.

Sería del caso entrar a dilucidar la reposición planteada sino fuera porque la parte actora, en coadyuvancia con el mismo ejecutado excepcionante elevaron solicitud posterior en la que expresamente se indicó renunciar en forma irrevocable a las excepciones previas y de mérito propuestas o que se llegaren a interponer, unido al levantamiento de una medida cautelar, petición a la que se accedió mediante auto del 14 de septiembre de 2020, el cual no fue objeto de censura alguna.

Luego, resulta intrascendente abordar la discusión relativa a la tempestividad del escrito de contestación de la demanda y si había lugar o no al traslado de excepciones, pues finalmente obra renuncia de las mismas.

Cumple indicar, por demás, que, aunque la misiva en la que el ejecutado renunció a la formulación de excepciones no viene suscrita por su apoderado judicial, lo cierto es que dicho acto es de talante dispositivo, mas no procesal, evento excepcional en el que se le habilita para actuar en causa propia.

Así las cosas, atendiendo que el término de traslado de la demanda ha precluido y no se propusieron excepciones de ninguna naturaleza oportunamente y que de las otrora propuestas existió renuncia expresa por parte del ejecutado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 24 de junio de 2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, se pondrá en conocimiento el oficio recibido del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío IDTQ que da cuenta del levantamiento de la medida cautelar de embargo a ellos ordenada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de junio de 2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$12.943.550), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: Póngase en conocimiento el oficio proveniente del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío IDTQ que da cuenta del levantamiento de la medida cautelar de embargo a ellos ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 23 del 17-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ab39ac0fdf9eb183d7286aa9272977e66dc2a234bf05bb1ee7c27c3be4f790**

Documento generado en 16/02/2022 06:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>